

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una Subvención de carácter excepcional con el Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), para las obras de adaptación de local a Consultorio TO en la localidad de Sileras, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de adaptación de local a Consultorio TO en Almedinilla en la localidad de Sileras (Córdoba), por un importe de UN MILLON OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (1.840.000 Ptas.) (11.058,62 Euros).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una Subvención de carácter excepcional con el Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), para las obras de adaptación de local a Consultorio TO en la localidad de Sileras, por un importe de UN MILLON OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (1.840.000 Ptas.) (11.058,62 Euros), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de noviembre de 2001, por la que se concede una subvención excepcional al consorcio Parque de las Ciencias de Granada.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 10 de octubre de 1995, se autorizó a la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia y al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente para la firma del Acta de Constitución del Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, quedando aprobados, asimismo, los estatutos que han de regir la citada Institución.

Este Consorcio pretende, entre otros objetivos, potenciar el derecho de todos los ciudadanos a la educación, especialmente en aspectos científicos, tecnológicos y ambientales, sometidos actualmente a constantes avances y cambios.

En el artículo 1.º de los mencionados Estatutos, se determina la participación de cada uno de los miembros en el Consejo Rector, y la respectiva aportación al presupuesto, correspondiendo a la Consejería de Educación y Ciencia el 25% del total.

En reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2000, el Consejo Rector del Consorcio Parque de las Ciencias aprobó el presupuesto para el ejercicio 2001.

Por ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

HA DISPUESTO

Artículo 1. Conceder una subvención de 17.719.200 pesetas (106.494,54 euros) al Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, para dar cumplimiento a lo acordado, el día 22 de diciembre de 2000, por el Consejo Rector del mismo.

Esta cantidad será destinada a la atención de los gastos de funcionamiento del Consorcio correspondiente al ejercicio 2001.

Artículo 2. Por ello, se efectuará un único pago por importe de 17.719.200 pesetas (106.494,54 euros), que tendrá la consideración de pago en firme, habiendo aportado previamente el beneficiario la documentación acreditativa tanto de los gastos realizados, como del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la cual se abonará a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3. Según lo dispuesto en los artículos 105 y 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consorcio también queda obligado al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por esta Consejería y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la presente subvención, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Junto a ello, el Consorcio queda obligado a comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas destinadas a gastos de funcionamiento del Consorcio, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudiendo dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Artículo 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Once del artículo 18 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, el Consorcio estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los gastos de funcionamiento del citado Consorcio.

Artículo 6. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidos en el art. 85 bis de la Ley 5/1983.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo anterior procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 7. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10,14, y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de noviembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las ayudas para las actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía, convocadas por orden que se cita.

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º y 5.º, de la Orden de 2 de julio de 2001, BOJA núm. 88, de 2 de agosto de 2001, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Ayudas para Actividades Científicas organizadas por las Academias de Andalucía, esta Secretaría General.

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las Ayudas para Actividades Científicas organizadas por las Academias de Andalucía.

Segundo. Dichas Ayudas van a imputarse al Crédito del Capítulo 7, Servicio 17, Programa 42.B, créditos cofinanciados con FEDER, según la siguiente distribución:

- Real Academia de San Romualdo, de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando (Cádiz).
4.207,08 euros equivalentes a 700.000 ptas.
- Real Academia Jerezana de San Dionisio, de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz).
4.808,10 euros equivalentes a 800.000 ptas.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.
7.212,15 euros equivalentes a 1.200.000 ptas.
- Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz.
4.207,08 euros equivalentes a 700.000 ptas.
- Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz.
6.112,92 euros equivalentes a 1.017.105 ptas.
- Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.
9.015,18 euros equivalentes a 1.500.000 ptas.
- Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental, en Granada.
3.305,57 euros equivalentes a 550.000 ptas.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.
10.517,71 euros equivalentes a 1.750.000 ptas.
- Real Academia Medicina y Cirugía del Distrito de Granada. (Andalucía Oriental).
6.010,12 euros equivalentes a 1.000.000 ptas.
- Real Academia Iberoamericana de Farmacia en Granada.
2.253,80 euros equivalentes a 375.000 ptas.

- Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada.
3.005,06 euros equivalentes a 500.000 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias, de Granada.
6.010,12 euros equivalentes a 1.000.000 ptas.
- Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva.
3.606,07 euros equivalentes a 600.000 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga.
3.160,69 euros equivalentes a 525.895 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla.
9.015,18 euros equivalentes a 1.500.000 ptas.
- Real Academia Sevillana de Buenas Letras.
6.010,12 euros equivalentes a 1.000.000 ptas.
- Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias.
6.671,23 euros equivalentes a 1.110.000 ptas.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» Ecija (Sevilla).
3.630,11 euros equivalentes a 604.000 ptas.
- Real Academia Sevillana de Ciencias.
7.320,33 euros equivalentes a 1.218.000 ptas.
- Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia.
8.113,66 euros equivalentes a 1.350.000 ptas.
- Real Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía.
6.010,12 euros equivalentes a 1.000.000 ptas.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios/as:

Los beneficiarios/as de la subvención o ayudas tendrán las obligaciones siguientes, conforme a lo estipulado en el artículo 105 y 108.f de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA):

a) Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la finalidad para la que se concedió la misma y la aplicación de los fondos recibidos, en la forma establecida en el punto séptimo de esta Resolución.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como al Tribunal de Cuentas Europeo y a los Servicios Financieros de la Comunidad Europea.

c) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

Cuarto. Reintegro de las ayudas:

Conforme a lo estipulado en el artículo 112 de la LGHPCA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de las obligaciones de justificar.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis, de esta Ley.

Igualmente, si el importe de las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad superase el coste de la acti-